



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con Fuerza de:**

LEY

ARTICULO 1°: Modificase los alcances previstos por los artículos 1°, 6° y 7° de la Ley N° 12.698, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:

“**ARTICULO 1°:** Las distribuidoras eléctricas en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, podrán otorgar a sus usuarios residenciales con escasos recursos, existentes o futuros, encasillados en la tarifa residencial (T.I.R.), imposibilitados de acceder o mantener el servicio eléctrico mínimo, tarifas 50 y 40% inferiores a las que sean reguladas en cada período hasta 100 y 150 KWH., mensuales, la que se denominará “Tarifa eléctrica de interés social” (T.E.I.S.).

En los municipios donde la prestadora del servicio sea una cooperativa con más de 3000 asociados, el Estado provincial subsidiará el 50% de los beneficios otorgados; en los municipios con menos de 3000 asociados, el estado provincial cubrirá el 75% de la prestación.

ARTICULO 6°: En los Municipios que adhieran por ordenanza a la presente ley deberán constituir para el cumplimiento de este fin una Comisión de Evaluación y admisión Distrital, que deberá contar como mínimo con un representante del Departamento Ejecutivo, un representante por cada Bloque de Concejales, integrantes del Honorable Concejo Deliberante, un representante de la Empresa prestataria de Energía, dos representantes de instituciones comunitarias a elección del Honorable Concejo Deliberante y un representante del Colegio de Trabajadores o Asistentes Sociales en caso de existir en el distrito.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 7º: Serán Facultades de la Comisión de Evaluación Distrital constituidas según lo prescripto en el artículo 6º:

- a) Recepción de las solicitudes de los usuarios.
- b) Considerar las solicitudes según el informe socioeconómico realizado por el Departamento de Asistencia Social Municipal, el cual deberá estar elaborado y rubricado por un trabajador o asistente social matriculado en el distrito.
- c) Consensuar en el seno de la Comisión la cantidad de usuarios que se beneficiarán con la Tarifa Eléctrica de Interés Social (T.E.I.S.), según el artículo 1º de la Ley.
- d) Confección del listado definitivo de los beneficiarios de la ley que se remitirá a la empresa prestataria de energía para su aplicación.
- e) Ejercer el control, tanto en la aplicación como en el efectivo cumplimiento del beneficio previsto en la presente.
- f) Determinar el periodo de duración del beneficio, el cual no podrá ser menor a un año, ni mayor a dos.”

ARTICULO 2º: De forma.-



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

La Ley Provincial N° 12.698 incorpora dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires la posibilidad de que las prestadoras eléctricas otorguen a los usuarios residenciales con escasos recursos una “Tarifa Eléctrica de Interés Social” (TEIS), la que comprende tarifas inferiores al 40% a las que sean reguladas en cada período hasta 150 kwh mensuales.

Para concretar este beneficio, los municipios deben adherir mediante una ordenanza respectiva; y constituir para dicho fin una Comisión de Evaluación Distrital con amplias facultades a la hora de seleccionar los usuarios beneficiados con dicha ley.

Sin ningún lugar a dudas, el espíritu progresista y de justicia social de la ley 12696 es innegable, ya que brinda a los usuarios de bajos recursos la posibilidad de acceder a servicios fundamentales.

Es en este contexto que propongo modificaciones a la ley creadora de la TEIS con el objeto de contemplar nuevas realidades y problemáticas presentes en nuestra provincia, a los efectos de ampliar los beneficios otorgados por la misma.

En primer lugar, la modificación del art. 1° apunta a distinguir entre dos tipos de usuarios, aquellos que contempla la actual ley, y que son los consumidores de menos de 150 kwh, y los que propongo que son los consumidores de menos de 100 kwh.; en el primero de los casos, se verían beneficiados con una rebaja de hasta el 40% y en el segundo con una rebaja de el 50%, premiando a aquellos usuarios que utilizan menos electricidad y como una forma de premiar el uso racional del servicio eléctrico. De esta manera, incorporamos otro criterio de selección de beneficiarios y de otorgar beneficios a los mismos, instando al compromiso y al uso racional de energía. Asimismo, en los municipios donde la prestadora del servicio sea una cooperativa con más de 3000 asociados, el Estado provincial subsidiará el 50% de los beneficios otorgados; en los municipios con menos de 3000 asociados, el estado provincial cubrirá el 75% de la prestación.

Nadie desconoce que en nuestra provincia el sistema cooperativo expandió servicios y fomentó mediante hechos concretos el desarrollo de comunidades pequeñas brindándoles servicios en materia de servicios públicos que el Estado no garantizaba, es de esa asociación de vecinos que surgen las cooperativas eléctricas, de agua potable y de servicios públicos en todo el territorio provincial. En virtud de ese reconocimiento es que veo necesario reconocer ese esfuerzo y trabajo solidario de aquellos vecinos con la realidad de su pueblo; por tal motivo, se introduce en el art. 1° que en los municipios donde la prestadora del servicio sea una cooperativa con más de 3000 asociados, el Estado provincial subsidiará el 50% de los beneficios otorgados; en los municipios con menos de 3000 asociados, el estado provincial cubrirá el 75% de



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

la prestación; a los efectos de no volcar totalmente la prestación a cargo de los cooperativistas, y diferenciando a estos de las grandes empresas privadas.

Con respecto al art. 3º, y en cuanto a la Comisión de Evaluación Distrital, es importante tener en cuenta que la modificación propuesta introduce como miembro de la Comisión a un representante del Colegio del Trabajadores Sociales o Asistentes Sociales del Distrito a los efectos de incorporar la visión y opinión válida de los profesionales.

Finalmente, y con respecto a las atribuciones y facultades de la Comisión, otorgadas por el art. 7º, necesario, dotar a dicha comisión de instrumentos más precisos a la hora de instrumentar la presente ley, por tal motivo, en el inc. b) del art. 7º, es importante agregar a la normativa, que el informe socioeconómico realizado por el Departamento de Asistencia Social Municipal debe estar elaborado y refrendado por un trabajador o asistente social matriculado en el distrito, teniendo en cuenta el criterio de impulsar la tarea profesional y poseer informes correctamente elaborados que den cuenta de un trabajo más completo. Paralelo a ello, introducimos el inc. e) con el objeto de especificar y determinar el periodo por el cual se otorga el beneficio, el cual no podrá ser menor a un año ni mayor a dos.

Por los motivos expuestos, solicito a los Señores Diputados el voto favorable en el presente Proyecto de Ley.